



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00654-00
Demandante	María Fernanda torres Mendez
Demandado	Marc Edward Boved

El apoderado de la parte pasiva informó al Despacho su imposibilidad de asistir a la audiencia que continua la diligencia de inventarios y avalúos para resolver las objeciones programada para el día de mañana, como quiera que tiene asignada audiencia en otro Juzgado para la misma fecha y hora.

Si bien la contraparte se opuso a dicho aplazamiento, como quiera que sería difícil que el apoderado sustituya el poder para una audiencia que se celebrará mañana, donde se resolverían las objeciones, este Despacho accederá el aplazamiento, así las cosas se programa audiencia para el día:

✓ **10 DE MARZO DE 2021, HORA 08:30 AM**

No quiere el despacho entender la acción del señor apoderado como dilatoria en virtud de la buena fe, pero es viable observar, que tuvo conocimiento de la existencia de la otra audiencia desde el 15 de enero de 2021, por lo que pudo informar al Despacho con suficiente antelación sobre la imposibilidad de asistir y sustituir el poder con bastante antelación para que el apoderado sustituto tuviera el tiempo suficiente para preparar la audiencia y no a última hora hacer la solicitud, con la consecuencia de perjudicar a la parte, que si el despacho no accediera a la solicitud, de un día para otro quedaría muy difícil que el abogado sustituto preparara la audiencia, cuando la solicitud solo se hizo el 19 de febrero de 2021, quedando para resolver la petición un día antes de la audiencia.



Ahora, como la parte no aceptaba un apoderado sustituto, según la versión del apoderado, no quiere el despacho entender que también quiere dilatar el proceso, deberá de todas formas resolver el señor apoderado sus ocupaciones laborales y su poderdante aceptar que de ser necesario, se tendrá que acudir a la figura de la sustitución porque la administración de justicia no puede estar supeditada a que el abogado pueda o no en la respectiva fecha que fija la audiencia.

En el deber de equilibrar las partes y partiendo de la buena fe, el despacho accede a la petición, pero le advierte a las partes que no podrán solicitar más el aplazamiento con la justificación de otra audiencia porque, para ello vuelve y se repite, existe la figura de la sustitución en uno o en otro proceso y menos hacer la petición un día antes de la audiencia.

Este aplazamiento no quiere decir que se amplía el término para presentar documentos que no hubieren obtenido y presentado en el término señalado en el art. 501, numeral tercero en la audiencia de inventarios y avalúos inicial; solo se tendrán en cuenta y se valoraran los presentados en el término estipulado inicialmente para ello, según la fecha que inicialmente había fijado el despacho (28 de enero de 2021).

Tal como lo pide el señor apoderado solicitante de la partición, se requiere al apoderado de la parte demandada que aporte los documentos requeridos de los pasivos aceptados en la audiencia inicialmente de inventarios y avalúos, referidos a los prediales actualizados, que según el mismo se pueden obtener de manera digital.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma Teams, con mínimo de dos



días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo

electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

3

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez

